



RADICACIÓN: 2021-00292.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. JORGE ALFREDO HERNANDEZ AÑEZ

DEMANDADO: OSCAR ANIBAL ARAUJO HERRERA

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

JORGE ALFREDO HERNANDEZ AÑEZ, identificado con la cedula de extranjería No. 725502, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra OSCAR ANIBAL ARAUJO HERRERA C.C. No. 72.290.285, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó Acta de Conciliación de abril 22 de 2021.

Manifiesta la apoderada de la parte demandante, que la forma en que adquirió el correo electrónico del demandado, fue porque el ejecutado se lo envió por WhatsApp.

El inciso segundo del Art.8 Decreto 806, señala: *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Se tiene que la apoderada, no aporta comunicaciones remitidas al correo del demandado, ni tampoco hay evidencias suficientes de que este sea la dirección electrónica a notificar del demandado, por lo tanto solo se tendrá como dirección válida a notificar al demandado, la siguiente: carrera 50 No. 101 C 24 Barrio Villa Santos de esta ciudad.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.,

#### R E S U E L V E .

1. ORDENAR a OSCAR ANIBAL ARAUJO HERRERA C.C. No. 72.290.285, que en el término de cinco (5) días pague a favor de JORGE ALFREDO HERNANDEZ AÑEZ, identificado con la cedula de extranjería No. 725502, las siguientes sumas de dinero: CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L.(\$164.548.248.00), por concepto de las tres cuotas pactadas en el acta de conciliación del 22 de abril de 2021, más los intereses de mora sobre cada cuota, desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.



3. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
4. Tener como única dirección a notificar al demandado: carrera 50 No. 101 C 24 Barrio Villa Santos de esta ciudad.
5. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
6. Tener a la Dra. SARAY LIZCANO BLUN , con C.C No. 37.833.631 y T.P. No. 80.643 del C.S de la J. como apoderado de JORGE ALFREDO HERNANDEZ AÑEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8  
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:  
[ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
GM



No. SC 5780 - 1

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e650565afac7af0c4531423dda9190be6015a6ee4f748a4090c2838174115def**

Documento generado en 30/11/2021 03:30:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>